



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

IE/ 216

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

105/21

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 30 DIC 2021

VISTO: la propuesta del Acuerdo de extinción y liquidación del Fideicomiso de Garantía Específico Fondo Selectivo de Eficiencia Energética (FEE);-----

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo de 22 de diciembre de 2008, se dispuso la constitución del FEE, de acuerdo a los términos del contrato suscripto el 9 de octubre de 2008;-----

II) que el 16 de octubre de 2015, se suscribió la modificación del contrato, estableciéndose un plazo de duración del Fideicomiso de 6 (seis) años a partir del 9 de octubre de 2014, renovable por un período de igual duración por acuerdo escrito de las partes;-----

III) que el 18 de junio de 2021, las partes, suscribieron un acuerdo para la renovación de plazo del FEE y compromiso para acordar su liquidación y extinción, el cual fue aprobado por Resolución Ministerial de 4 de junio de 2021;-----

IV) que conforme a dicho documento, se acordó renovar el plazo del FEE, desde el 9 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, así como se comprometieron a suscribir un acuerdo de liquidación y extinción del FEE antes del 31 de diciembre de 2021;-----

CONSIDERANDO: I) que el artículo 310 de la Ley de Presupuesto N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, encomienda al FEE a transferir todos los fondos al Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE), para financiar la implementación de inversiones en proyectos de eficiencia energética;-----

II) que en virtud de lo expuesto, corresponde proceder a la rescisión y terminación del Fondo Selectivo de Eficiencia Energética;-----

ATENTO: a lo expuesto y lo previsto por las Leyes N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, y N° 17.703, del 27 de octubre de 2003, así como a lo

PA

AS. 168.

informado por la Dirección Nacional de Energía, y por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria Energía y Minería;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

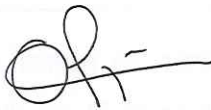
RESUELVE:

1º.- Apruébase la celebración del Acuerdo de Extinción y Liquidación del Fideicomiso de Garantía Específico Fondo Selectivo de Eficiencia Energética (FEE), que se adjunta y forma parte de la presente resolución.-----

2º.- Comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.-----



LACALLE POU LUIS



**ACUERDO DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE FIDEICOMISO DE
GARANTÍA ESPECÍFICO FONDO SELECTIVO DE EFICIENCIA
ENERGÉTICA (FEE).**

En la ciudad de Montevideo, el día _____ de _____ de dos mil veintiuno comparecen: **I) POR UNA PARTE:** la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a través del **MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**, (en adelante, el “Fideicomitente” o el “MIEM” indistintamente), con domicilio en Avda. del Libertador Brig. Gral. Juan Antonio Lavalleja esquina Paysandú, Edificio ANCAP, 4º piso, de la ciudad de Montevideo, representada por el Ministro Ing. Omar Paganini; **II) POR OTRA PARTE:** La Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión SA (en adelante “**CONAFIN AFISA**” o la “**Fiduciaria**” o el “**Fiduciario**” indistintamente), inscrita en el Registro Único Tributario de la DGI con el número 21.477737.0010, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Rincón No. 528, quinto piso, de la ciudad de Montevideo representada en este acto por ***, quienes convienen:

PRIMERO: Antecedentes:

I) Con fecha 16 de octubre de 2015 modificando el contrato de Fideicomiso de fecha 9 de octubre de 2008 la República Oriental del Uruguay a través del Ministerio de Industria Energía y Minería y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión SA, suscribieron el Contrato de Fideicomiso de Garantía Específico Fondo Selectivo de Eficiencia Energética (FEE) cuyo objeto fue afectar a título de Fideicomiso el patrimonio autónomo que se constituyó por la suma de U\$S 2.635.909,27

CONAFIN/***

(dólares Americanos dos millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos nueve con veintisiete) para que fueran utilizados como respaldo de las garantías de préstamos otorgados a los tomadores de créditos de acuerdo con lo establecido en el Contrato y para que sean administrados según instrucciones del Fideicomitente, el Reglamento Operativo del Sistema Nacional de Garantías (SiGa) y las instrucciones impartidas por el Consejo de Administración del SiGa. El Fideicomiso de fecha 9 de octubre de 2008 fue inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales el 27 de octubre de 2008 con el número 55570 y su modificación por documento de fecha 16 de octubre de 2015 fue inscripto en el referido Registro el 18 de diciembre de 2015 con el número 143403.

II) El plazo del Fideicomiso referido según la cláusula Décima Cuarta es de 6 (seis) años a partir del 9/10/2014 renovable por un período de igual duración por acuerdo escrito de las Partes.

III) La Ley de Presupuesto (ejercicio 2020-2024) número 19.924 de 18 de diciembre de 2020, en su art 310 encomienda al FEE a transferir todos los fondos al Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE), para financiar la implementación de inversiones en proyectos de eficiencia energética, competencia establecida en el literal b) del artículo 19 de la Ley N° 18.597, de 21 de setiembre de 2009, en la redacción dada por el art. 308 de la Ley No. 19.924, por lo que corresponde proceder a la rescisión y terminación del Fideicomiso de Garantía Específico Fondo Selectivo de Eficiencia Energética –FEE-.

IV) Por nota de fecha 9 de febrero de 2021, la Dirección Nacional de Energía del MIEM solicita a CONAFIN AFISA en calidad de Agente Fiduciario del FEE, dejar sin efecto la nota de fecha 09 de octubre de 2019 en lo que refiere a la liquidación y extinción del FEE y la constitución (con los recursos de la liquidación) de un nuevo fideicomiso con el objeto de implementar Medidas de Eficiencia Energética, y proceder a la renovación del mismo, conforme a lo establecido en la cláusula Décimo Cuarta del Contrato de fecha 16 de octubre de 2015.

V) Con fecha 18 de junio de 2021, las partes, atento a lo que surge de los numerales anteriores, suscribieron un acuerdo para la renovación de plazo del Fideicomiso de Garantía Específico Fondo Selectivo de Eficiencia Energética (FEE) y compromiso para acordar su liquidación y extinción, el cual fue aprobado por Resolución Ministerial de fecha 4 de junio de 2021, e inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales con el número 21288 el día 12 de julio de 2021.

VI) Conforme dicho documento, se acordó renovar el plazo estipulado en la cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso de Garantía Específico Fondo Selectivo de Eficiencia Energética (FEE), desde el 9 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021.

VII) En el acuerdo de renovación citado, las partes también se comprometieron a suscribir un acuerdo de liquidación y extinción del FEE de fecha 16 de octubre de 2015 (modificativo del Fideicomiso de fecha 9 de octubre de 2008), antes del 31 de diciembre de 2021, el que debería disponer –entre otros- la transferencia de los fondos del FEE que surjan del

balance a la fecha de firma del acuerdo referido y conforme al patrimonio auditado de fecha 31 de diciembre de 2020 al patrimonio del FUDAEE.

SEGUNDO: Objeto.

Por el presente, las Partes atendiendo a lo que se ha indicado en la cláusula precedente, acuerdan:

A partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, el fiduciario deberá realizar la transferencia de los fondos existentes en el FEE (conforme a la liquidación que luce en el Anexo I de fecha 27 de agosto de 2021 en referencia al patrimonio auditado de fecha 31 de julio de 2021), al patrimonio del FUDAEE. Posteriormente, se deberá proceder a la extinción del FEE de fecha 16 de octubre de 2015 (modificativo del Fideicomiso de fecha 9 de octubre de 2008), obligándose la Fideicomitente a inscribir el presente documento en el Registro Nacional de Actos Personales. Asimismo, se faculta a CONAFIN AFISA a realizar las gestiones pertinentes y necesarias a efectos de la extinción del FEE, incluyendo la obtención de la clausura ante todos los organismos públicos, comunicaciones, cuentas bancarias, etc.

TERCERO: Liquidación e instrucción.

El Fideicomitente acepta expresamente la liquidación de los bienes integrantes del patrimonio del Fideicomiso FEE de fecha 16 de octubre de 2015 (modificativo del Fideicomiso de fecha 9 de octubre de 2008) al día de la fecha, efectuada por el Fiduciario (conforme Anexo I que se considera integrante del presente) e instruye en este mismo acto al Fiduciario para que transfiera los bienes que surgen de dicha liquidación que corresponden

al Fideicomitente, en calidad de propiedad Fiduciaria, al patrimonio del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE) de fecha 29 de diciembre de 2011 cuyo Fiduciario es la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) y sus Fideicomitentes son el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y realice la extinción del Fideicomiso conforme lo indicado en el presente Acuerdo.

CUARTO: Indemnidad.

La Fiduciaria, será indemnizada y mantenida indemne por la Fideicomitente, por todo daño o pérdida, acción, o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios razonables que la Fiduciaria deba pagar o le sean impuestas como resultado de su responsabilidad y/o actuación derivados del referido Contrato de Fideicomiso FEE de fecha 16 de octubre de 2015 (modificativo del Fideicomiso de fecha 9 de octubre de 2008) y/o derivados de la liquidación o extinción del mismo o de la transferencia de bienes resultantes de la liquidación al patrimonio del FUDAEE, salvo cuando el daño, la pérdida, acción y/o condena, fueran provocados por el dolo o la culpa grave de la Fiduciaria, calificada como tal por Juez competente.

La indemnidad incluye también a las sumas que deban pagarse por concepto de tributos (actuales o futuros), a las autoridades impositivas nacionales e internacionales que graven alguna o todas las actividades llevadas a cabo por el Fiduciario en relación con el ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de

Fideicomiso FEE o derivadas o relacionadas con su extinción y liquidación o que graven el Fideicomiso o sus bienes o la transferencia de los mismos al Fideicomiso FUDAEE relacionado con el Fideicomiso FEE.

La Fiduciaria no tendrá ninguna responsabilidad por dar cumplimiento a las instrucciones recibidas por el Fideicomitente, relacionadas con la ejecución del encargo fiduciario en referencia al FEE, su liquidación, extinción y/o transferencia de bienes al patrimonio del FUDAEE.

La presente Indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones reclamaciones o similares que puedan realizarse por los conceptos antes mencionados.

QUINTO: Declaraciones de las Partes.

5.1 Por intermedio del presente el Fiduciario declara y garantiza que ha cumplido con sus responsabilidades de Fiduciario en cabal forma conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso de Garantía Específico Fondo Selectivo de Eficiencia Energética (FEE) de fecha 16 de octubre de 2015 (modificativo del Fideicomiso de fecha 9 de octubre de 2008), y la Ley 17.703 de fecha 27 de octubre de 2003 (concordantes y modificativas), y declara haber percibido la totalidad de las remuneraciones acordadas bajo el Contrato de Fideicomiso mencionado no teniendo nada que reclamar al respecto.

5.2 El Fideicomitente declara expresamente que: a) acepta y aprueba en su totalidad las gestiones realizadas por el Fiduciario en el desempeño de su función como tal; b) ratifica y valida todo lo actuado por CONAFIN AFISA en calidad de Agente Fiduciario del FEE en relación a dicho Fideicomiso desde

el 9/10/2020 hasta el 18 de junio de 2021 (fecha de firma del acuerdo para la renovación de plazo del Fideicomiso de Garantía Específico Fondo Selectivo de Eficiencia Energética (FEE) y compromiso para acordar su liquidación y extinción); c) a su leal saber y entender el Fiduciario ha cumplido con sus deberes como tal en forma diligente, responsable y de conformidad a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso de Garantía Específico Fondo Selectivo de Eficiencia Energética (FEE) de fecha 16 de octubre de 2015 (modificativo del Fideicomiso de fecha 9 de octubre de 2008); d) acepta y aprueba la liquidación sobre los activos y pasivos del Contrato de Fideicomiso de Garantía Específico Fondo Selectivo de Eficiencia Energética (FEE) adjunta (Anexo I) y conforme al patrimonio auditado de fecha 31 de diciembre de 2020.

5.3 Las partes declaran que nada tienen que reclamarse por concepto alguno bajo el contrato de Fideicomiso de Garantía Específico Fondo Selectivo de Eficiencia Energética (FEE) de fecha 16 de octubre de 2015 (modificativo del Fideicomiso de fecha 9 de octubre de 2008) o por la presente liquidación y extinción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 5.1.

SIXTO: Varias.

6.1 El Fideicomitente se obliga a inscribir el presente documento en el Registro Nacional de Actos Personales e instruye y mandata en este acto a CONAFIN AFISA las gestiones pertinentes para la obtención de la clausura ante todos los organismos públicos, comunicaciones, etc.

6.2 Las partes establecen como domicilios especiales aquellos indicados en la comparecencia y acuerdan la validez del telegrama colacionado y/o la carta con acuse de recibo para las intimaciones, comunicaciones y notificaciones que se practiquen en cumplimiento del presente contrato y las modificaciones del mismo; y la validez del correo electrónico en todos los demás casos, como medio hábil de comunicación entre ellas.

6.3 A los efectos de la relación entre las partes y las comunicaciones, notificaciones e intimaciones posteriores a la fecha del presente que deban efectuarse en cumplimiento del presente Acuerdo, éstas designan bajo su entera responsabilidad, a las siguientes personas:

Por MIEM: Director General de Energía

Correo electrónico: secretaria.dne@miem.gub.uy

Por CONAFIN AFISA: Gerente General

Correo electrónico: apieroni@conafin.com.uy

6.4 La mora en el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este Contrato se producirá de pleno derecho, por el sólo vencimiento del término establecido para el cumplimiento de cada obligación.

6.5 Este Acuerdo se regirá por las leyes de la República Oriental del Uruguay. Serán competentes los juzgados de la ciudad de Montevideo para entender en cualquier desacuerdo, disputa, controversia o reclamo en relación al presente.

SEPTIMO: Certificación de Firmas.

Las partes solicitan la intervención notarial correspondiente a la certificación de las firmas, a los Escribanos de cada Parte y la protocolización del presente instrumento por parte del Escribano *** del MIEM, a efectos de su inscripción ante el Registro Público correspondiente.

En señal de conformidad y para su fiel cumplimiento, las Partes otorgan y firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Por Ministerio de Industria Energía y Minería

Ing. Omar Paganini

Por CONAFIN AFISA
